



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas sobre la autorización del Plan de Restauración de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) arcilla, denominada "Galve I" nº 5525, en el término municipal de Galve, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Compacglass, S.L.U.

Visto el plan de restauración presentado por la empresa Compacglass, S.L.U. con fecha 7 de agosto de 2020 sobre la explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Galve I" nº 5525, para arcilla, fue otorgada con fecha 6 de mayo de 1987 a favor de la empresa Arcitras, S.L., sobre una superficie de 18 cuadrículas mineras en el término municipal de Galve, provincia de Teruel.

Segundo. - Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón de fecha 20 de enero de 1989 fue autorizada la transmisión de dominio por compra-venta de los derechos mineros de esta concesión a favor de la empresa Arcillas Galve, S.L.

Tercero. - Con fecha 26 de abril de 1995 fue otorgada y anexionada como demasía a dicha concesión una superficie de 318,698226 hectáreas, comprendiendo en consecuencia la citada concesión una superficie total de 29 cuadrículas mineras.

Esta concesión ha permanecido activa desde su otorgamiento y hasta la actualidad, llevándose a cabo el aprovechamiento mediante minería a cielo abierto del yacimiento arcilloso existente y presentando anualmente los preceptivos planes de labores y demás documentación propia del laboreo continuo de una explotación minera.

Cuarto. - El 14 de junio de 2000 la empresa Watts Blake Bearn España, S.A., tras haber absorbido a la sociedad Arcillas Galve, S.L., adquiriendo por sucesión universal los derechos y obligaciones de esta última sociedad sobre dicha concesión de explotación, solicitó la transmisión de dominio a su favor de los derechos mineros correspondientes a la misma, siendo autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 11 de mayo de 2011.

Quinto. - Con fecha 15 de octubre de 2012 es registrada en el catastro de derechos mineros obrante en la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la nueva denominación social de la titular de esta concesión de explotación con el nombre de Sibelco Minerales Cerámicos, S.A.

Sexto. - El 5 de mayo de 2014 la empresa Sibelco Minerales Cerámicos, S.A. presentó solicitud de prórroga del periodo de vigencia de la concesión minera de que se trata por un plazo de 30 años, siendo autorizada la misma mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de marzo de 2019 por un nuevo periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Séptimo. - Con fecha 28 marzo de 2019 fue autorizada la transmisión de dominio por compraventa de los derechos que otorga esta concesión de explotación a favor de la empresa Compacglass, S.L.U.



Octavo. - El 7 de agosto de 2020, esta última empresa presentó una actualización del plan de restauración de esta concesión de explotación para adecuarse al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 253 el 23 de diciembre de 2020.

Noveno. - Con fecha 28 de marzo de 2023 fue emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza por importe de 653.329,06 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de las zonas afectadas por la concesión de explotación.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente de esta concesión de explotación, el importe total de esta fianza ha sido constituido por la empresa titular mediante sendos depósitos de 614.216,20 € el 21 de enero de 2020 y de 39.112,86 € el 12 de junio de 2023.

Décimo. - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió el 22 de mayo de 2023 informe favorable a la actualización del plan de restauración de la explotación de referencia, con sujeción al cumplimiento del condicionado ambiental establecido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su informe de fecha 28 de marzo de 2023.

Fundamentos de Derecho

Primero. - El artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, establece que el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



RESUELVO:

Autorizar el Plan de Restauración de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) arcilla, denominada "Galve I" nº 5525, en el término municipal de Galve, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Compacglass, S.L.U., fechado en febrero de 2020 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 28 de marzo de 2023, debiendo cumplir el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 5 de agosto de 2009 sobre el "Diagnostico Ambiental" para los trabajos de extracción de minerales industriales en la concesión minera "Galve I" nº 5.525, la modificación de la fianza recogida en el informe del mismo Instituto de fecha 7 de diciembre de 2010, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por la Administración.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. El perímetro del área afectada por la concesión de explotación queda determinado según la cartografía aportada, con 49,2437 hectáreas.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
5. Se deberán cumplir con las prescripciones indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en sus informes y resoluciones. Se continuará realizando la vigilancia del patrimonio cultural durante toda la vida útil de la explotación.
6. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,5 m de altura, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas o expuestas al viento. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se realizarán siembras de mantenimiento en caso de que el periodo de acopio sea mayor de nueve meses.



7. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,3 m de espesor en aquellas zonas en donde se realicen plantaciones arbustivas y/o arbóreas. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia.
8. Se realizará una rehabilitación geomorfológica en la que los taludes finales de restauración no deberán presentar morfologías ortogonales ni rectilíneas que desvirtúen totalmente el paisaje y morfología del terreno impidiendo cualquier tipo de integración. El diseño geomorfológico de los taludes finales deberá presentar morfología cóncava en la base y convexa en cabecera, en lugar de talud recto y monoclinal, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos. Asimismo, se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad, tendiendo a una organización del relieve en microcuencas hidrológicas compuestas por laderas y drenajes, de modo que se consiga un modelado que permita un patrón de drenaje jerarquizado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas y redondeadas, y drenajes sinuosos).
9. Al objeto de favorecer la biodiversidad en la zona y de asegurar su integración en el entorno, en el diseño final de la balsa, al menos uno de los flancos deberá presentar una pendiente muy tendida para permitir su uso como bebedero para la fauna y favorecer la salida de la fauna que pudiese caer en su interior. Se dará una forma irregular al borde de la balsa y se colocará un encachado de roca en sus bordes para ofrecer refugio a la fauna y minimizar la erosión. Se realizará una plantación de especies propias de humedal (tamarices, sauces, carrizo, *Typha sp.*, etc...) en el borde las balsas.
10. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
11. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales, hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.



12. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del movimiento de tierras o recurso mineral de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.
13. Se atenderán todas las quejas vecinales consecuencia del tráfico rodado de maquinaria y vehículos asociados a la explotación, por las proximidades del núcleo de población de Galve, planteando si fuese el caso nuevas rutas o limitaciones al tráfico. De la misma manera, se atenderán las quejas vecinales por generación de polvo estableciendo las medidas oportunas.
14. El asfaltado de la vía pecuaria por la que transitan los vehículos vinculados a la explotación minera en tramo coincidente con la vía pecuaria "Cordel de Cañada Vellida a Aguilar de Alfambra" debe dar cumplimiento a las condiciones fijadas en la Circular del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 9 de marzo de 2006 y que son:
 - Que no se requiera la eliminación sustancia de la vegetación natural.
 - El asfaltado se establece en un porcentaje inferior al 50% del terreno total efectivamente disponible para la cómoda circulación y sustento del ganado en el tramo afectado, quedando por lo tanto libres y expeditos los terrenos, sin invasiones ni ocupaciones que afecten directamente a la circulación o al sustento del ganado.
 - El promotor deberá hacerse responsable del correcto mantenimiento del asfaltado, de garantizar las condiciones de seguridad para la circulación de vehículos y de la adecuada señalización del camino asfaltado como vía pecuaria, eximiendo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de ninguna responsabilidad en esta materia.
15. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
16. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
17. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el diagnóstico ambiental y los planes de restauración aprobados. Se incluirán como instalaciones de residuos las balsas y escombreras de residuos mineros inertes con una permanencia de más de tres años, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.



18. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.
19. Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado del Diagnóstico Ambiental de 5 de agosto de 2009, del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de diciembre de 2010 referente a la modificación de la fianza para la rehabilitación de los terrenos afectados por la concesión minera "Galve I" nº 5.525, así como del informe del mismo Instituto de 28 de marzo de 2023, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de cinco años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (plan de restauración) y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, la calidad de las aguas que vayan a ser vertidas al río Alfambra, el patrimonio cultural, la estabilidad de los taludes, etc....
20. Se establece una garantía financiera total de seiscientos cincuenta y tres mil trescientos veintinueve euros con seis céntimos de euro (653.329,06 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las zonas afectadas por la concesión de explotación. Asimismo, se establece un periodo de garantía de cinco años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) quedará obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Concesión de explotación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases

(Firmado electrónicamente)